

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 36 pesetas.
Seis meses..... 18'50 >
Tres id..... 10 >

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Art. 1.º del Código Civil) = Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 33'50 pesetas.
Seis meses..... 17'50 >
Tres id..... 9 >

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud

(De la *Gaceta* número 289.)

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

EXPOSICION

SEÑOR: El Real decreto de 5 de marzo de 1926 que determinó el régimen para las elecciones de Vocales patronos y obreros del Consejo de Trabajo, al establecer la manera de computar los votos a los efectos de escrutinio, reconoció a las Sociedades obreras derecho a un voto cuando el número de sus afiliados no excediera de 500, y un voto más por cada otros 500 o fracción de este número; mas habiendo observado que la gran mayoría de las Asociaciones obreras inscriptas en el censo de 1920 y de las que han solicitado su inscripción últimamente durante el período abierto por Real orden de 22 de marzo de 1926 no cuentan con más de 500 asociados, por lo que según dicho régimen, cada una de todas esas Sociedades solamente tendría un voto, no existiendo así dentro de ese grupo ninguna proporcionalidad entre el número de votos y el de asociados; y que, por otra parte, menos de 100 obreros agrupados en diez Asociaciones pequeñas, tendrían derecho a tantos votos como 5.000 obreros que constituyeran una sola

Asociación; el que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto, por el que se modifica el artículo 9.º del Reglamento de 5 de marzo de 1926, a fin de adaptar el régimen electoral por él establecido a la realidad de la organización profesional obrera de nuestro país, estableciendo a la vez una más equitativa proporcionalidad entre el número de obreros afiliados a cada Asociación y el de votos con que ésta ha de influir en las elecciones de los representantes obreros de los diversos grupos de industrias en el Consejo de Trabajo.
Madrid 11 de octubre de 1926. = SEÑOR: = A L. R. P. de V. M., Eduardo Aunós Pérez.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Trabajo, Comercio e Industria y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. La regla primera del artículo 9.º del Reglamento electoral de Vocales del Consejo de Trabajo, aprobado por Real decreto de 5 de marzo de 1926, queda modificada en la siguiente forma:

«Primera. Las Sociedades obreras tendrán derecho a un voto cuando el número de sus asociados sea mayor de 10 y no exceda de 20 y a un voto más por cada nueva decena o fracción de decena contenida en aquel número.»

Dado en Palacio a once de octubre de mil novecientos veintiséis. = ALFONSO. = El Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, Eduardo Aunós Pérez.

(De la *Gaceta* número 285).

GOBIERNO CIVIL

Ferrocarriles.—Expropiaciones.

Conclusión de la relación nominal rectificada de los propietarios a quienes afecta la expropiación de fincas en término municipal de Hontoria del Pinar, con motivo de la construcción del ferrocarril de Ontaneda a Calatayud, sección Salas-San Leonardo.

Relación que se cita.

Número de orden.	Nombres de los propietarios.	Vecindad de los mismos.	Clase de la finca.
451	Benito Llorente Pérez	Hontoria	Rústica.
452	Benito Llorente Sanz	Idem	Idem.
453	Felipe Sanz Pérez	Idem	Idem.
454	Eladio Muñoz García	Idem	Idem.
455	Nemesio Manchado Navazo	Idem	Idem.
456	Rufino Teresa Acinas	Idem	Idem.
457	Francisco Cámara Benito	Idem	Idem.
458	Cándido Sanz Escribano	Idem	Idem.
459	Angela Plaza de Miguel	Idem	Idem.
460	Severiano Rey Rey	Idem	Idem.
461	Bernabé Sanz y Sanz	Idem	Idem.
462	Arsenio Ortega Costalago	Idem	Idem.
463	Agustín Prieto Parra	Idem	Idem.
464	Félix Delso Hernando	Idem	Idem.
465	Pedro Cámara Pérez	Idem	Idem.
466	Agustín Prieto Parra	Idem	Idem.
467	Félix Delso Hernando	Idem	Idem.
468	Agustín Prieto Parra	Idem	Idem.
469	Félix Zabaco Tejero	Idem	Idem.
470	El mismo	Idem	Idem.
471	Tiburcio Parra Gómez	Idem	Idem.
472	El mismo	Idem	Idem.
473	Antolín Martín Sanz	Idem	Idem.
474	El mismo	Idem	Idem.
475	Galo Vicente Olalla	Idem	Idem.
476	Asunción Pérez Sanz	Idem	Idem.
477	Dionisio Muñoz y Muñoz	Idem	Idem.
478	Francisco Cámara Benito	Idem	Idem.
479	Roque de Miguel Sanz	Idem	Idem.
480	Juan Cámara Pérez	Idem	Idem.
481	Pedro Cámara Pérez	Idem	Idem.
482	Teodoro Muñoz Rodrigo	Idem	Idem.
483	Francisco Sanz Pérez	Idem	Idem.
484	Zacarías Sanz de Miguel	Idem	Idem.
485	Francisco Cámara Benito	Idem	Idem.
486	Bernabé Sanz y Sanz	Idem	Idem.
487	Pedro Muñoz y Muñoz	Idem	Idem.
488	Mauricio Pérez Miguel	Idem	Idem.
489	Agustín Rejas de Miguel	Idem	Idem.
490			Idem.
491	Isaac Palacios Llorente	Hontoria	Idem.
492	Juán de la Mata Orden	Idem	Idem.
493	Francisco Sanz García	Idem	Idem.
494	Lorenzo Miguel Camarero	Idem	Idem.
495	Félix Navazo Sanz	Idem	Idem.
496	Román de Pablo Martín	Idem	Idem.
497	José Molinero Pascual	Idem	Idem.
498	Jorge Rejas de Miguel	Idem	Idem.
499	Dionisio Muñoz y Muñoz	Idem	Idem.

500	Santiago Sanz Gómez.....	Hontoria.....	Rústica.	593	Ana Teresa Prieto.....	Hontoria.....	Rústica.
501	Pedro Pérez García.....	Idem.....	Idem.	594	Ramón Sanz Aparicio.....	Idem.....	Idem.
502	Santos de Miguel y Miguel.	Idem.....	Idem.	595	Juan Carazo Alonso.....	Idem.....	Idem.
503	Hipólito Sanz Navazo.....	Idem.....	Idem.	596	Simeón de Miguel.....	Idem.....	Idem.
504	Dionisio Gómez Gallego.....	Idem.....	Idem.	597	Juan de la Mata Orden....	Idem.....	Idem.
505	Roque de Miguel Sanz.....	Idem.....	Idem.	598	Roque de Miguel Sanz.....	Idem.....	Idem.
506	Francisco Mateo Plaza.....	Idem.....	Idem.	599	Nicolás Pérez Navazo.....	Idem.....	Idem.
507	Bernardo Gómez Gallego.....	Idem.....	Idem.	600	Lorenzo de Miguel.....	Idem.....	Idem.
508	Antolín Martín Sanz.....	Idem.....	Idem.	601	Santos de Miguel y Miguel.	Idem.....	Idem.
509	Mariano Olalla de la Mata	Idem.....	Idem.	602	Pascual de la Mata.....	Idem.....	Idem.
510	Santiago Sanz Gómez.....	Idem.....	Idem.	603	Santiago Sanz Gómez.....	Idem.....	Idem.
511	Darío Muñoz Miguel.....	Idem.....	Idem.	604	Pedro Mateo Plaza.....	Idem.....	Idem.
512	Marcelino Sanz Gómez.....	Idem.....	Idem.	605	Simeón de Miguel y Miguel	Idem.....	Idem.
513	Pantaleón Rejas Gómez.....	Idem.....	Idem.	606	Bernardo Gómez Gallego.....	Idem.....	Idem.
514	Andrés Mateo Plaza.....	Idem.....	Idem.	607	Francisco Sanz García.....	Idem.....	Idem.
515	Roque de Miguel Sanz.....	Idem.....	Idem.	608	Nicolás Pérez Navazo.....	Idem.....	Idem.
516	Severiano Rey Rey.....	Idem.....	Idem.	609	Pedro de la Mata Gómez...	Idem.....	Idem.
517	Francisco Sanz García.....	Idem.....	Idem.	610	Antonino Sanz de Miguel...	Idem.....	Idem.
518	Darío Muñoz Miguel.....	Idem.....	Idem.	611	Terreno comunal de.....	Idem.....	Idem.
519	Andrés Mateo Plaza.....	Idem.....	Idem.	612	Saturnino Carazo Alonso...	Idem.....	Idem.
520	Victoriano Navazo Vicente.	Idem.....	Idem.	613	Darío Muñoz Miguel.....	Idem.....	Idem.
521	Asunción Pérez Sanz.....	Idem.....	Idem.	614	Benito Llorente Pérez.....	Idem.....	Idem.
522	Antolín Martín Sanz.....	Idem.....	Idem.	615	Rufina Teresa Acinas.....	Idem.....	Idem.
523	Cándido Sanz Escribano.....	Idem.....	Idem.	616	Terreno comunal de.....	Idem.....	Idem.
524	Santiago Muñoz Cabrejas...	Idem.....	Idem.	917	Nicolás de Miguel Martín...	Idem.....	Idem.
525	Desiderio de la Mata.....	Idem.....	Idem.	618	Román Sastre Alonso.....	Idem.....	Idem.
526	Eladio Muñoz García.....	Idem.....	Idem.	619	Mariano Peñaranda García.	Idem.....	Idem.
527	Eliseo Navazo Yagüe.....	Idem.....	Idem.	620	Román Sastre Alonso.....	Idem.....	Idem.
528	Serafín Carazo Alonso.....	Idem.....	Idem.	621	Alejo Teresa Peñaranda...	Idem.....	Idem.
529	Clemente Sanz Pérez.....	Idem.....	Idem.	622	Tomás Navazo Acinas.....	Idem.....	Idem.
530	Antolín Martín Sanz.....	Idem.....	Idem.	623	Domingo Navazo Martínez.	Idem.....	Idem.
531	Simeón de Miguel y Miguel	Idem.....	Idem.	624	Román Sastre Alonso.....	Idem.....	Idem.
532	Nemesio Manchado Navazo	Idem.....	Idem.	625	Esteban Teresa Peñaranda.	Idem.....	Idem.
533	Antolín Martín Sanz.....	Idem.....	Idem.	626	Vicente Navazo Manchado.	Idem.....	Idem.
534	Inés Rejas de Miguel.....	Idem.....	Idem.	627	Nicolás de Miguel Martín...	Idem.....	Idem.
535	Eugenio de la Mata Miguel.	Idem.....	Idem.	628	Jorge Rejas de Miguel.....	Idem.....	Idem.
536	María Aparicio Prieto.....	Idem.....	Idem.	629	Leonardo Alonso de Pablo	Idem.....	Idem.
537	Román Sastre Alonso.....	Idem.....	Idem.	630	Buenaventura de Miguel...	Idem.....	Idem.
538	Antolín Martín Sanz.....	Idem.....	Idem.	631	Andrés Alonso Bartolomé.	Idem.....	Idem.
539	Inés Rejas de Miguel.....	Idem.....	Idem.	632	Felipe Sanz Pérez.....	Idem.....	Idem.
540	Simeón de Miguel.....	Idem.....	Idem.	633	Serafín Carazo Alonso...	Idem.....	Idem.
541	Hros. de Patricio Muñoz...	Idem.....	Idem.	634	Narciso Pérez Pérez.....	Idem.....	Idem.
542	Pedro Llorente.....	Idem.....	Idem.	635	Cristóbal Juez Navazo...	Idem.....	Idem.
543	Pedro Plaza Sierra.....	Idem.....	Idem.	636	Terreno del común de.....	Idem.....	Idem.
544	José Molinero Pascual.....	Idem.....	Idem.				
545	Domingo Sanz Navazo.....	Idem.....	Idem.				
546	Juan Peñaranda Pérez.....	Idem.....	Idem.				
547	Francisco Sanz García.....	Idem.....	Idem.				
548	Julián Rejas de Miguel.....	Idem.....	Idem.				
549	Juan Cámara Pérez.....	Idem.....	Idem.				
550	Nicolás Pérez Navazo.....	Idem.....	Idem.				
551	Benito Llorente Pérez.....	Idem.....	Idem.				
552	Salvador Rejas Plaza.....	Idem.....	Idem.				
553	Pablo Gómez Contreras.....	Idem.....	Idem.				
554	Angela Plaza de Miguel.....	Idem.....	Idem.				
555	Darío Muñoz Miguel.....	Idem.....	Idem.				
556	Juan de la Mata Orden.....	Idem.....	Idem.				
557	Vicente de Miguel (mayor).	Idem.....	Idem.				
558	Pedro de la Mata Gómez...	Idem.....	Idem.				
559	Eugenio Gallego Teresa...	Idem.....	Idem.				
560	Dionisio Gómez Gallego.....	Idem.....	Idem.				
561	Emilia Navazo Sanz.....	Idem.....	Idem.				
562	Félix Navazo Sanz.....	Idem.....	Idem.				
563	Sebastián Chicote.....	Idem.....	Idem.				
564	Tiburcio Parra Gómez.....	Idem.....	Idem.				
565	Demetrio Berzosa Gallego.	Idem.....	Idem.				
566	Bernabé Sanz y Sanz.....	Idem.....	Idem.				
567	Julián Rejas de Miguel.....	Idem.....	Idem.				
568	Luciano Plaza Acinas.....	Idem.....	Idem.				
569	Desiderio de la Mata.....	Idem.....	Idem.				
570	Félix Navazo Sanz.....	Idem.....	Idem.				
571	Román Sastre Alonso.....	Idem.....	Idem.				
572	Angela Plaza de Miguel.....	Idem.....	Idem.				
573	Pablo de Grado Hernando...	Idem.....	Idem.				
574	Luis Martín Carazo.....	Idem.....	Idem.				
575	Bernabé Sanz y Sanz.....	Idem.....	Idem.				
576	Antolín Martín Sanz.....	Idem.....	Idem.				
577	Victoriano Sanz y Sanz.....	Idem.....	Idem.				
578	Alfonso Berzosa Miranda...	Idem.....	Idem.				
579	Mercedes Sastre Martín...	Idem.....	Idem.				
580	Vicente de Miguel (mayor).	Idem.....	Idem.				
581	Alfonso Berzosa Miranda...	Idem.....	Idem.				
582	Angela Plaza de Miguel.....	Idem.....	Idem.				
583	Antolín Martín Sanz.....	Idem.....	Idem.				
584	Julia Gallego Sanz.....	Idem.....	Idem.				
585	Hros. de Petra Sanz García.	Idem.....	Idem.				
586	Antolín Martín Sanz.....	Idem.....	Idem.				
587	Pascual Mediavilla Puente	Idem.....	Idem.				
588	Francisco Sanz García.....	Idem.....	Idem.				
589	Simeón de Miguel.....	Idem.....	Idem.				
590	Clemente Sanz Pérez.....	Idem.....	Idem.				
591	Valentin Ortega Sanz.....	Idem.....	Idem.				
592	Pascual Martín Carazo.....	Idem.....	Idem.				

Examinado el expediente de expropiación de fincas en el término municipal de Castrillo de la Reina, con motivo de la construcción del ferrocarril estratégico con garantía de interés por el Estado de Ontaneda a Calatayud, Sección Salas-San Leonardo; y

Resultando: Que consentida la providencia de este Gobierno fecha 4 de agosto último, inserta en el BOLETIN OFICIAL del 9 de dicho mes, en virtud de no haberse formulado recurso alguno contra la misma ni nombramiento de perito particular.

Considerando: Que el expediente se ha tramitado con estricta sujeción a la vigente ley de Expropiación forzosa y Reglamento para su aplicación.

Vistos los artículos 21 y siguientes de la citada ley y los 29 y sucesivos de su Reglamento,

Vengo en hacer firme la citada providencia declaratoria de la necesidad de la ocupación de dichos terrenos y declarar conformes a todos los propietarios interesados en este expediente con los peritos de la Compañía expropiante D. Mariano Gros y Urquiola y D. Miguel Oroz y Pérez Landa, Ingenieros Agrónomos, cuyos facultativos han de proceder con la actividad recomendada

a los correspondientes trabajos preparatorios del oportuno justiprecio en la forma y para los efectos prevenidos en las citadas disposiciones.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos consiguientes.

Burgos 15 de octubre de 1926.

EL GOBERNADOR,

J. Prieto Ureña.

Examinado el expediente de expropiación de fincas que, en todo o en parte, han de ser expropiadas en el término municipal de La Gallega, con motivo de la construcción del ferrocarril estratégico con garantía de interés por el Estado de Ontaneda a Calatayud, Sección Salas-San Leonardo; y,

Resultando: Que durante el plazo de los quince días concedidos al efecto en el anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de 24 de agosto último, ninguna reclamación se ha presentado en contra de la necesidad de la ocupación de dichos terrenos,

Considerando: Que el expediente se ha tramitado con estricta sujeción a la vigente Ley de expropiación forzosa y Reglamento para su aplicación,

Vistos los artículos 18 siguientes de la citada Ley y 25 y sucesivos de su Reglamento,

Vengo en decretar la necesidad de la ocupación de dichos terrenos, pudiendo los que se crean perjudicados formular los recursos que a su derecho convenga ante el Ministerio de Fomento, durante el plazo de los ocho días, bajo apercibimiento que de no hacerlo así será firme esta provincia y declarados conformes con los peritos de la Compañía expropiante Don Mariano Gros y Urquicia y Don Miguel Oróz Perez Landa, Ingenieros Agronomos, a todos los propietarios interesados que durante el mismo plazo de los ocho días no designen perito particular que les represente en las operaciones de medición y valoración de sus fincas respectivas, así como aquellos que designen para dicho cargo a personas que no reúnan las condiciones y requisitos exigidos en el artículo 21 de la citada Ley.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos consiguientes.

Burgos 15 de octubre de 1926.

EL GOBERNADOR

J. Prieto Ureña.

Circular.

El Alcalde de Peñaranda de Dueiro me comunica que al vecino Gaspar Plaza se le ha extraviado una mula de las siguientes señas; de seis años, alzada seis cuartas y media, pelo negro, tiene una herida en la nalga izquierda del tercio trasero y lleva al pescuezo un saco de pita en forma de collarín.

Ordeno a todos los Agentes de mi Autoridad se proceda a la busca de dicho semoviente, y, caso de ser habido, lo pongan a disposición de referida Alcaldía, para su entrega al legítimo propietario, previo abono de gastos originados.

Burgos 16 de octubre de 1926.

EL GOBERNADOR,

J. Prieto Ureña.

Instalaciones eléctricas.

Visto el expediente incoado a instancia de D. Cándido de Abajo, dueño de un molino que aprovecha el agua del río Gutina, afluente del Esgueva, en término municipal de Cilleruelo de abajo, solicitando transformar la fuerza hidráulica del referido molino en energía eléctrica, con destino al alumbrado de dicho pueblo.

Resultando: Que examinados los documentos por la Jefatura de Obras

públicas, se encontraron suficientes para servir de base al expediente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 del Real decreto de 27 de marzo de 1919 sobre instalaciones eléctricas.

Resultando: Que en cumplimiento del artículo 13 del citado Real decreto, se publicó el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 28 de julio de 1924, concediéndose a los interesados el plazo de treinta días para que pudieran formular las reclamaciones que estimasen oportunas.

Resultando: Que en dicho plazo no se ha presentado ninguna reclamación, según certificación del Alcalde, unida al expediente.

Resultando: Que se acompaña el resguardo de haber ingresado en la Caja de Depósitos el 1 por 100 del importe de las obras que afectan al dominio público, así como la Memoria, planos, presupuestos y tarifas que determina el artículo 11 del citado Real decreto de 27 de marzo de 1919.

Resultando: Que la Jefatura de Obras públicas, así como la Verificación Oficial de Contadores informan favorablemente.

Resultando: Que la Abogacía del Estado, en virtud de lo actuado y siguiente considerando, dictamina en el sentido de que procede acceder a lo solicitado por D. Cándido de Abajo.

Considerando: Que la obra es de utilidad y que en la tramitación de este expediente se han observado los requisitos legales.

Visto el Real decreto de 27 de marzo de 1919 y de conformidad con los precitados informes, acuerdo resolver como en los mismos se propone, autorizando la concesión solicitada, con sujeción a las condiciones propuestas por la Jefatura de Obras públicas que se expresan a continuación:

1.^a Se concede a D. Cándido de Abajo, vecino de Cilleruelo de abajo, autorización para instalar una central eléctrica en un molino de su propiedad, conocido por el molino de la Dehesa, que aprovecha las aguas del río Gutina, así como el tendido de la línea de transporte desde la central al referido pueblo y la red de distribución dentro del mismo.

2.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto firmado en Burgos por el perito electricista don José Luis Temiño.

3.^a Los cruces del camino pú-

blico que de la central conducen al pueblo, se protegerán en la forma detallada en los planos del proyecto.

4.^a Las obras darán comienzo en un plazo de dos meses, a partir del otorgamiento de la concesión y deberán quedar terminadas antes de un año de la misma fecha, no pudiéndose poner las líneas en explotación sin que haya sido reconocida y recibida por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, a la que el concesionario deberá avisar oportunamente la fecha de la terminación.

5.^a Será obligatorio para el concesionario el cumplimiento del Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919, el de todas las disposiciones vigentes sobre protección a la industria nacional, contratos y accidentes del trabajo.

6.^a Esta concesión se otorga salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

Y habiendo aceptado el peticionario las condiciones anteriores y presentado la póliza de 120 pesetas que queda inutilizada en el expediente, se hace público en este periódico oficial para conocimiento del interesado y demás efectos.

Burgos 16 de octubre de 1926.

EL GOBERNADOR

J. Prieto Ureña.

Circular.

El Excmo. Sr. Director General de Agricultura, en telegrama de hoy, me dice lo que sigue;

«Intereso de V. E. se sirva hacer público con toda urgencia en el BOLETÍN OFICIAL, que el reparto de veinte mil pesetas que con destino a subvenciones y premios a Cámaras y Sindicatos Agrícolas, Cajas rurales y otras Entidades agrarias consigna el vigente presupuesto semestral, se ajustará a las mismas reglas establecidas por Real orden de 15 de octubre de 1925, inserta en la *Gaceta* del 22, con las únicas modificaciones de que las Entidades peticionarias habrán de presentar sus solicitudes, con la documentación correspondiente, en los respectivos Consejos provinciales de Fomento, antes del primero de noviembre, y deberán ser elevadas a este Ministerio con los informes reglamentarios antes del día 10 del indicado mes.»

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos procedentes.

Burgos 16 de octubre de 1926.

EL GOBERNADOR,

J. Prieto Ureña.

Circular.

Con objeto de dar el debido cumplimiento a lo dispuesto en el número 2 de la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 26 de enero último y lo interesado a mi Autoridad con fecha 11 de los corrientes por el Secretario-Administrador de la Fundación benéfico-docente particular denominada «Legado de D. Pedro Vila y Codina» para el Estado Español, se anuncia por medio de la presente y por el término de quince días, a contar de la publicación de esta circular en este periódico oficial, la vacante de una beca costeada por dicho Legado y que ha de ser provista por hijos de esta provincia, varón o hembra, en las Escuelas de Artes y Oficios sostenidas por el Estado (Artes Gráficas, Industriales, de Comercio y Agrícolas) a elección del favorecido y que reúnan las condiciones que se expresan.

Podrán optar a la beca los niños o niñas hijos de esta provincia que hayan cumplido o cumplan 12 años durante el actual, que sean huérfanos de padre y madre, de padre o hijos de padres vivientes que tengan más de cinco hijos, extremos éstos que informará la Alcaldía de la residencia del solicitante.

Las instancias se presentarán a los Alcaldes de los respectivos pueblos o en la Secretaría de esta Junta por los padres o encargados de los niños o niñas, expresando en indicadas solicitudes y con toda claridad, el nombre y apellidos del que solicita la beca, así como el oficio o arte práctico que desea seguir y la aceptación, caso de ser beneficiado, de que cursará sus estudios y hará su internado en el establecimiento de enseñanza que se le designe.

Encargo muy eficazmente a todos los Alcaldes que hagan pública en la tablilla de las Casas Consistoriales y por medio de pregón, la existencia de mencionada vacante, para que los padres o encargados de los niños o niñas que reúnan las condiciones que anteriormente se indican puedan solicitarla en el plazo fijado.

Transcurrido el plazo de los quince días, los Alcaldes elevarán las instancias a ellos presentadas y con el debido informe a esta Junta provincial en el término de tercer día y en los Ayuntamientos que no ha-

bieran presentado alguna, lo comunicarán asimismo y en igual término, previniendo que, de no efectuarlo así, tanto unos como otros, se les exigirá la responsabilidad a que haya dado lugar por incumplimiento de lo ordenado por la Supe- ridad.

Burgos 13 de octubre de 1926.— El Gobernador-Presidente, J. Prieto Ureña.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Lerma.

D. Rafael Delgado Iribarren, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento de apremio contra los bienes que se embargaron al procesado Fabián Ramos Arnáiz, y en él he acordado que para el día 2 de noviembre próximo, a las once de la mañana, se saquen a pública subasta en este Juzgado y en el municipal de Villafruela, los que se expresan, debiendo tenerse en cuenta que no existen títulos de propiedad de los mismos, y que será condición precisa para tomar parte en la subasta consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación, cuyas dos terceras partes será postura mínima admisible.

Una casa en la calle de la Plaza de Villafruela, señalada con el número 6, que linda entrando derecha casa consistorial, izquierda otra de Elías García, espalda Prudencio Azofra y frente dicha calle, tasada en 350 pesetas.

Un pajar sito en el mismo pueblo, al camino de La Tenada, señalado con el número 28, que linda entrando derecha Serapio Ramos, izquierda Emeterio González y espalda era de pan trillar de herederos de Antonio González, en 150.

Dado en Lerma a 11 de octubre de 1926.—Rafael Delgado Iribarren.—Por su mandato, Vicente Rocher.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Santibáñez-Zarzaguda

En virtud de lo acordado por el Ayuntamiento pleno, en sesión extraordinaria celebrada el 10 del actual, se anuncia al público las subastas, relativas a los arbitrios municipales sobre el consumo y venta de bebidas, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 434 y siguientes del Estatuto municipal,

bajo los tipos de 3500 pesetas los arbitrios de bebidas y el de 600 pesetas el impuesto de matadero.

Las subastas se verificarán en esta casa consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o del Teniente en quien delegue, el día 7 de noviembre próximo y hora de las once de su mañana y de no presentarse licitadores en este día, se volverá a verificar la segunda subasta el día 14 de igual mes y a expresada hora.

Con arreglo a las disposiciones legales, las proposiciones se presentarán por el sistema de pliegos cerrados y extendidas en papel correspondiente, la cédula personal y carta de pago, equivalente al 5 por 100 del tipo de subasta.

La subasta se adjudicará a la proposición más ventajosa, del modo y forma que determina el artículo 162 del Estatuto municipal.

Las condiciones para ambas subastas, con todo detalle, se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Con arreglo al artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, se invita a las personas que se crean perjudicadas a presentar reclamaciones en plazo de cinco días, y en el caso de estimarse justas, quedaría sin efecto la subasta anunciando la suspensión con la anticipación debida.

Santibáñez-Zarzaguda 10 de octubre de 1926.—El Alcalde, Juan Alvarez.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Salas de los Infantes.

Autorizado este Ayuntamiento para el aprovechamiento de 505 pinos, que cubican 131 metros, tasados en 1310 pesetas, y el de 1000 estéreos de leña de roble para carbonero, tasados en 2000 pesetas, en el monte de Ledanía, perteneciente a este Ayuntamiento y otros, la subasta se verificará el día 6 de noviembre próximo, a las diez de su mañana, los pinos; y a las once, las leñas, en esta casa consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Primer Teniente, con asistencia de otro miembro de la Corporación, un funcionario de montes, y del Secretario de la Corporación.

La subasta se verificará con arreglo a los artículos 162 y 163 del Reglamento de contratación de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1925, y los 83 al 86 de la Instrucción de 17 de octubre de 1925,

y con sujeción al pliego de condiciones, dictado por el Distrito forestal, inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 8 de septiembre último, número 206, y la de que el pago a los Ayuntamientos ha de hacerse al obtener la licencia para el aprovechamiento, y antes de empezar éste.

Salas de los Infantes 12 de octubre de 1926.—El Alcalde, Julio Vivar.—Por su mandato.—El Secretario, León M. Huerta.

Alcaldía de barrio de Villalain.

Autorizada esta Junta vecinal para el aprovechamiento de 50 ha- yas maderables marcadas y 50 estéreos de leñas de las copas de las mismas, en el monte Hayal, la subasta se celebrará el día 6 de noviembre próximo y hora de las doce de la mañana, en la Casa consistorial de este pueblo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o vocal en quien delegue, concurriendo otro vocal, un funcionario de montes y el Secretario de la Junta.

La subasta se verificará con arreglo a lo prevenido en el Estatuto municipal y demás disposiciones vigentes, sujetándose al pliego de condiciones económicas y administrativas dictado por el Distrito forestal y publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 8 de septiembre último.

Villalain 13 de octubre de 1926.—El Alcalde, Vicente Gallo.

Junta vecinal del pueblo de Hornes de Mena.

Subasta de 1.000 estéreos de leña en el monte Dehesa-Ordunte y sitio denominado Los Chorquitones, que linda por N. Pedredo y árboles señalados, E. Quemada de Cenarro y camino de Pedredo, S. calleja mayor y corta antigua y O. camino del Rellano a Saldeladueña.

El día 9 de noviembre próximo venidero, y hora de las doce del día, tendrá lugar en la sala concejo de este pueblo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde-Presidente de la Junta vecinal o de quien delegue, un Teniente y un funcionario de montes y el Secretario, la subasta de 1000 estéreos de leña de borto que en el encabezamiento de este anuncio se refiere, bajo el tipo de tasación de 1200 pesetas, con sujeción al pliego de condiciones, inserto en el BOLETIN OFICIAL, número 206, de 8 de septiembre próximo pasado.

Las proposiciones se harán en

pliegos cerrados, ajustándose en un todo al modelo que al final se inserta, rigiendo, además del pliego de condiciones antes referido, las que en su día acuerde la Comisión permanente, teniendo presente los artículos 83, 84, 85 y 86 de la novísima instrucción de 17 de octubre de 1925 y los artículos 162, 163 y 164 del Estatuto municipal y Reglamento de 2 de julio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores depositar en manos del que la presida el 10 por 100 del tipo de la tasación, que habrán de ampliar hasta la cantidad adjudicada.

El pago del importe de la subasta será en dos plazos; la mitad de su valor, al empezar a cortar, y el resto, o sea la otra mitad, a mitad de la corta de los productos.

Será de cuenta del rematante el pago de anuncios y escrituras, así como los gastos del registro del personal facultativo, entrega y reconocimiento final.

Hornes de Mena 15 de octubre de 1926.—Pedro Vivanco.

Modelo de proposición.

D. F. T., vecino de..., según cédula personal de..., número..., que acompaña, enterado del pliego de condiciones referente a la subasta de.... estéreos de leña de borto en el monte Dehesa-Ordunte y sitio Los Chorquitones, del pueblo de Hornes, según se anuncia en el BOLETIN OFICIAL, número..., correspondiente al día..., se comprometo a la adquisición de dichos productos con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones en la cantidad de.... pesetas (en letra) (el que al mismo tiempo presenta fiador a D...., vecino de....

Junta vecinal de Aceña de Lara (Jurisdicción de Lara.)

En este pueblo se halla depositada una yegua de las señas siguientes: calceta de las dos patas y de la mano derecha, la oreja derecha rajada, herrada de las cuatro extremidades y losina. Quien sea su dueño, puede pasar a recogerla, previo abono de los gastos ocasionados.

Aceña 17 de octubre de 1926.—El Presidente, Gervasio Maeso.

FABRICANTE DE RELOJES

J. Mata Villanueva. — Espolón. — Burgos.